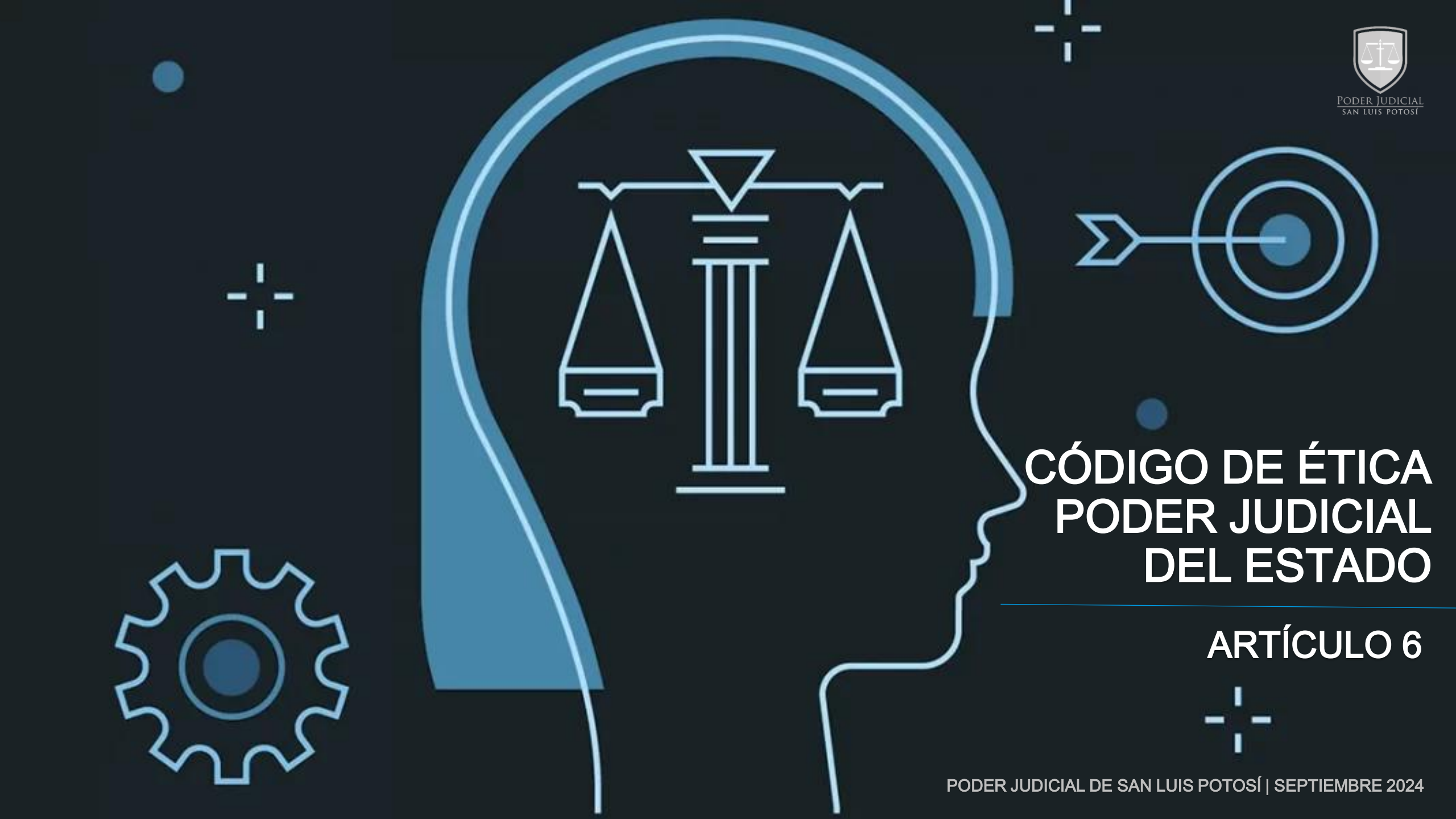


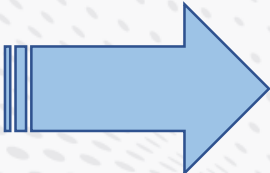


CÓDIGO DE ÉTICA PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 6

ÍNDICE

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y
LEGALES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO



CAPÍTULO III
DE LOS VALORES

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD



ARTÍCULO 6.- Las servidoras y servidores judiciales deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, los siguientes **valores**:



1

Interés Público

2

Respeto



3

Derechos
Humanos



4

Igualdad y no
Discriminación



ARTÍCULO 6.- Las servidoras y servidores judiciales deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, los siguientes **valores**:



5 Equidad de Género

6 Entorno Cultural y Ecológico



7 Cooperación



8 Liderazgo

I. Interés Público

Su actuación buscará en todo momento la máxima atención de las **necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares**, ajenos a la satisfacción colectiva.



II. Respeto



Conducirse con austeridad y sin ostentación; **otorgando un trato digno y cordial a las personas en general**, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que **propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento**, a través de la eficacia y en aras del interés público.

III. Derechos Humanos

Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, **garantizarlos, promoverlos y protegerlos** de conformidad con los Principios de:

- **Universalidad:** los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **Interdependencia:** los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- **Indivisibilidad:** los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- **Progresividad:** los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



IV. Igualdad y no discriminación



Proporcionar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de Género

En el ámbito de sus competencias y atribuciones, **garantizar** que **tanto mujeres como hombres** accedan a la justicia con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, así como a los empleos, cargos y comisiones en el Poder Judicial.



VI. Entorno Cultural y Ecológico



En el desarrollo de sus actividades **eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta**; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura, como del medio ambiente.

VII. Cooperación

Colaboran entre sí y **propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes** previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos.



VIII. Liderazgo



Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ellas emanen, les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función judicial.



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

¡Gracias!